

ORDENANZA III.5

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por realización de actividades administrativas y de expedición de documentos administrativos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación o expediente administrativo que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, que ya estén gravados por otra Tasa Municipal, regulados en otra ordenanza específica.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, resulten beneficiadas o afectadas o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5: (derogado)

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala en el apartado 4 siguiente.

3.Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo de la tasa.

4. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.	
1.-Certificación de documentos o acuerdos Municipales.	0,00 €
2.-Bastanteo de poderes, documentos acreditativos de legitimación y avales, por los servicios jurídicos municipales	26,18 €
3.-Compulsa documentos para otro organismo o centro distinto del Ayuntamiento. Por cada compulsa	0,17€
4. Por cada certificación de empadronamiento:	
En el Censo de población vigente	3,37€
En Censos de población anteriores	10,14 €
EPIGRAFE SEGUNDO: EMISIÓN DE INFORMES O CERTIFICACIONES POR TECNICOS MUNICIPALES O POLICIA LOCAL, A PETICIÓN DE INTERESADO	
La emisión de informes o certificación por técnicos municipales, independientes de expedientes administrativos ya gravados por una tasa, devengarán las siguientes cuotas por cada certificado/informe emitido	
De arquitecto o ingeniero municipal	83,78 €
Sanitarios	57,60 €
Veterinarios	57,60 €
Oficina Medio Ambiente (O.M.A.)	83,78 €
Informe de Policía Local	62,84 €

EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.	
1. Cédulas de habitabilidad:	
Primera ocupación (% sobre cuota ICIO)	4,29%
Segunda ocupación	45,03 €
Tercera ocupación	45,03 €
2. Expedientes de licencias de parcelación / segregación	
Por cada parcela segregada	60,48 €
3. Certificados o cédulas urbanísticas:	
Certificado urbanístico (tipo expte. 0705)	60,48 €
Certificado de usos (tipo expte. 0707)	42,34 €
Certificado de disciplina urbanística (tipo expte. 0750)	60,48 €
4. Información urbanística con entrega de planos:	

Informacion + Fotocopias A4 (por ud)	0,15 €
Informacion + Fotocopias A3 (por ud)	0,30 €
Informacion + Fotocopias >A3 (por ud)	1,51 €

5. Tramitación de expedientes de licencias de obra mayor para construcción o reforma de viviendas, locales y edificios destinados a otros usos:

Se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material de las obras proyectadas, que se considere o deba considerarse para la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones y Obras.

5.1 Para la determinación de la cuota se aplicarán sobre la base imponible los porcentajes que a continuación se detallan.

Presupuesto a efectos ICIO: 0€ – 100.000€ : 0,6 %, con una cuota mínima de 100,00 €.
Presupuesto a efectos ICIO: 100.001€ – 200.000€ : 0,5 %, con una cuota mínima de 600,00 €.
Presupuesto a efectos ICIO: 200.001€ – 500.000€ : 0,4 %, con una cuota mínima de 1000,00 €
Presupuesto a efectos ICIO: 500.001€ – 2.000.000€ : 0,3 %, con una cuota mínima de 2000,00 €
Para presupuestos superiores a 2.000.000 €, el importe de la tasa será la cantidad fija de 6.000 €.

En caso de variación del presupuesto de ejecución de las obras, se practicarán las liquidaciones complementarias que procedan, por el Ayuntamiento.

Cuando se tramite simultáneamente licencia de obra mayor y de actividad, se exigirán de forma independiente esta tasa y la que proceda conforme a la ordenanza reguladora de tasa por licencia de actividad.

5.2 La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta condicionada a determinadas modificaciones, ni por la renuncia del solicitante una vez concedida la licencia.

No obstante, en caso de desistir de la solicitud de licencia antes de haber recaído acuerdo municipal o de haberse dictado resolución concediendo o denegando la misma, o se declare la caducidad del expediente, el sujeto pasivo podrá solicitar devolución parcial la tasa ingresada, por los siguientes importes:

- Si hubiera sido emitido informe por el técnico municipal..... 25%
- Si no hubiera sido emitido informe por el técnico municipal..... 50%

5.3 Por cada toma de razón de cambio de titular de licencia ó prórroga de licencia concedida ... 72,80 €

6. Expedición de documentos relativos al PGMO, en formato digital:	
Documento completo de la aprobación definitiva del PGOU publicada en el BORM de 28/07/2006 (memoria, planos, normas urbanísticas, catálogo de protección, fichas urbanísticas, programa de actuación y estudio económico financiero)	218,68 €
7. Por cada desplazamiento de técnico municipal a lugar indicado por interesado para efectuar comprobaciones de terrenos, edificaciones, etc	30,24 €

8. Informes sobre características de terreno, consulta de edificación, etc, a instancia de parte (por cada uno)	83,78 €
9. Expedientes de declaración de ruina (por cada uno)	73,31€
10. Marcación de línea o tirada de cuerdas	36,13 €
11. Tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares (modificaciones del PGOU, Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como la delimitación de polígonos o unidades de actuación	576,02 €
12. Tramitación de Estatutos y bases de Juntas de compensación	288,01 €
13. Restantes supuestos de expedientes de gestión	576,02€

EPIGRAFE CUARTO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA	
1. Certificado con informe de la Unidad de Inspección sobre cierre de local comercial/industrial.	30,24 €
2. Diligencia, certificado o informe de no sujeción / exención de Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana . Por cada uno	35,28 €
3. Certificados acreditativos de exención en otros tributos locales o de figurar de alta en padrones fiscales	3,00 €
4. Por cada liquidación que se practique del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se liquidará en concepto de tasa, una cuota mínima que, en el caso de ser superior a la cuota de dicho impuesto, quedará absorbida por dicho impuesto.	35,28 €

EPIGRAFE QUINTO: Tasas por derechos de examen	
Quienes soliciten participar en las pruebas de selección de personal funcionario o laboral convocadas por el Ayuntamiento deberán satisfacer las siguientes cuotas, determinadas en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir, según la siguiente escala:	
GRUPO	
A/A1	32,80 €
A/A2	26,25 €
B	24,09 €
C/C1	22,96 €
C/C2	

	19,68 €
AP (agrupaciones profesionales)	16,40 €

El pago de la tasa deberá realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante autoliquidación o por giro postal dirigido a la Tesorería Municipal o en la forma que se determine en la correspondiente Convocatoria.

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos cuando el solicitante fuese excluido del proceso selectivo por causas imputables al mismo. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas previstas en este epígrafe para los miembros de familia numerosa:

Miembros de familias numerosas de categoría general	15%
Miembros de familias numerosas de categoría especial	30%

La condición de miembro de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de carnet o título de familia numerosa, expedido por órgano competente, en vigor en el momento de la solicitud para participar en las pruebas de selección.

EPIGRAFE SEXTO: FOTOCOPIAS/DOCUMENTOS/OTRAS AUTORIZACIONES	
1. Por fotocopias o reproducción de documentos que obren o deban obrar en expedientes administrativos.	
Por copia A4 (Blanco y negro)	0,10 €
Por copia A3	0,21 €
Por copia A3	1,51 €
2. Tasa por autorización de anuncios con megafonía (€/día)	20,95 €
3. Tasa por tramitación de licencia anual de actividad de publicidad exterior (en sus distintas modalidades) a que se refiere el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de publicidad exterior (€/licencia)	86,30 €
4. Expedición del carnet del bonobús, para disfrutar de las tarifas especiales reguladas en la Ordenanza reguladora de las Tarifas sociales del transporte público colectivo urbano e interurbano de Molina de Segura	
Por cada carnet/tarjeta que se expida	3,14 €
Por renovación del carnet por deterioro o extravío	3,14 €

EPIGRAFE SEPTIMO: CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL:

1. Por certificaciones catastrales literales: 4 euros por cada documento expedido, que se incrementará en 4 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

2. Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 15,50 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

3. Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores20,16 €.

EPIGRAFE OCTAVO: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS A OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA	
a) Tramitación de expedientes de autorización /licencias de obras en la vía pública para ejecución o ampliación de servicios generales de abastecimiento, saneamiento, incluidas actuaciones de supervisión de la ejecución. (% sobre coste de ejecución material de la obra que figure en el proyecto.	1,50%
b) Tramitación de expedientes de autorización/licencias de obras en la vía pública para ejecución o ampliación de instalaciones privadas de servicios de suministro de energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones (redes generales y acometidas de longitud superior a 10m). (% sobre coste de ejecución de la obra que figure en el proyecto)	1,50%
c) Actuaciones de replanteo y control de ejecución de acometidas individuales relativas a servicios privados (gas, electricidad, telefonía y telecomunicaciones..). Por cada acometida individual solicitada (acometida de longitud inferior a 10m)	41,89 €

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Normas de gestión e ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizara de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza General de Recaudación.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente correspondiente, debiendo quedar acreditado el ingreso de la cuota en la Entidad colaboradora autorizada como requisito previo para que se curse la solicitud presentada. En los casos de actividades o actuaciones iniciadas de oficio por la Administración el Ayuntamiento practicará y notificará al sujeto pasivo la liquidación correspondiente.
3. Los escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza General de Inspección.

APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de Noviembre de 1.995 y publicada en el B.O.R.M. número 40 de 17 de Febrero de 1.996.

MODIFICACIONES:

- .-Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de Septiembre de 1.996 para empezar a regir el 1 de Enero de 1.997 y publicada en el B.O.R.M. número 302 de 11 de Diciembre de 1.996.
- .- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de Octubre de 1.998, para empezar a regir el 1 de Enero de 1.999 y publicada en el B.O.R.M. número 257 de 6 de Noviembre de 1.998.
- .-Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de Octubre de 1.999, para empezar a regir el 1 de Enero de 2.000 y publicada en el B.O.R.M. número 299 de 29 de Diciembre de 1.999.
- .- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 20 y 27 de Octubre de 2000, para empezar a regir el 1 de Enero de 2001 y publicada en el B.O.R.M. número 295 de 22 de Diciembre de 2000.
- .-Modificada por acuerdo de Pleno de uno de octubre de 2001, publicado en BORM nº 295, de 22 de diciembre de 2001, para entrar en vigor el 1 de enero de 2002.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de cuatro de noviembre de 2002, publicado en el BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2002.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2004, publicado en BORM nº 301, de 30 de diciembre.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 7 de noviembre de 2005, publicado en BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2005, con efectos 1 de enero de 2006.
- .-Modificada por acuerdo de Pleno de 24 de octubre de 2007, publicado en BORM nº 292, de 20 de diciembre de 2007, para entrar en vigor a partir del 1 de enero de 2008.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2008 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 31 de diciembre de 2008.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 30/03/2009 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 16 de julio de 2009.
- .-Modificada por acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2011 y publicado el texto de modificaciones en BORM de 28 de diciembre de 2011.

- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de noviembre de 2012 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 29 de diciembre de 2012.

- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2013 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 31 de diciembre de 2013.